

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

RESUMEN EJECUTIVO DEL PEI DEL PROYECTO DE “CONSTRUCCION DE UN PUNTO DE AGUA PARA EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE LA HIRUELA”

INDICE

1. INTRODUCCION
2. DELIMITACION DEL AMBITO EN EL QUE LA ORDENACION ALTERA LA VIGENTE
3. ENTIDAD PROMOTORA
4. ALCANCE DE LA ALTERACIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL PLAN ESPECIAL
 - 4.1 Conveniencia de la instalación
 - 4.2 Necesidad de un Plan Especial
5. JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

PLANOS

Plano de situación

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Encuadre sobre el planeamiento municipal

1. INTRODUCCIÓN

En el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana de la Comunidad de Madrid, que entre otras cosas expone en su artículo 25 apartado 3 la necesidad de incluir para información pública un resumen ejecutivo "Resumen Ejecutivo".

Artículo 25. Publicidad y eficacia de la gestión pública urbanística

3.- En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y el alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de **intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.**

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Por otro lado, la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid en su artículo 56 bis y la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid en su artículo 11, introducen igualmente la necesidad e incorporar el mencionado resumen ejecutivo con idéntico contenido al solicitado en el RDL 7/2015.

El precepto se refiere a la tramitación y aprobación de cualquier tipo de instrumento de ordenación que se exponga al público, sea de planeamiento general, de desarrollo, o de sus modificaciones, entre los que se encuentra este Plan Especial para la definición de infraestructuras del proyecto de "CONSTRUCCION DE UN PUNTO DE AGUA PARA EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE LA HIRUELA", en su alcance en la Comunidad de Madrid, en el término municipal de la Hiruela.

Lo que se exige es en realidad un plano en el que se han de delimitar gráficamente los ámbitos territoriales en los que se modifica la ordenación vigente y en el que se exponga el alcance de la alteración.

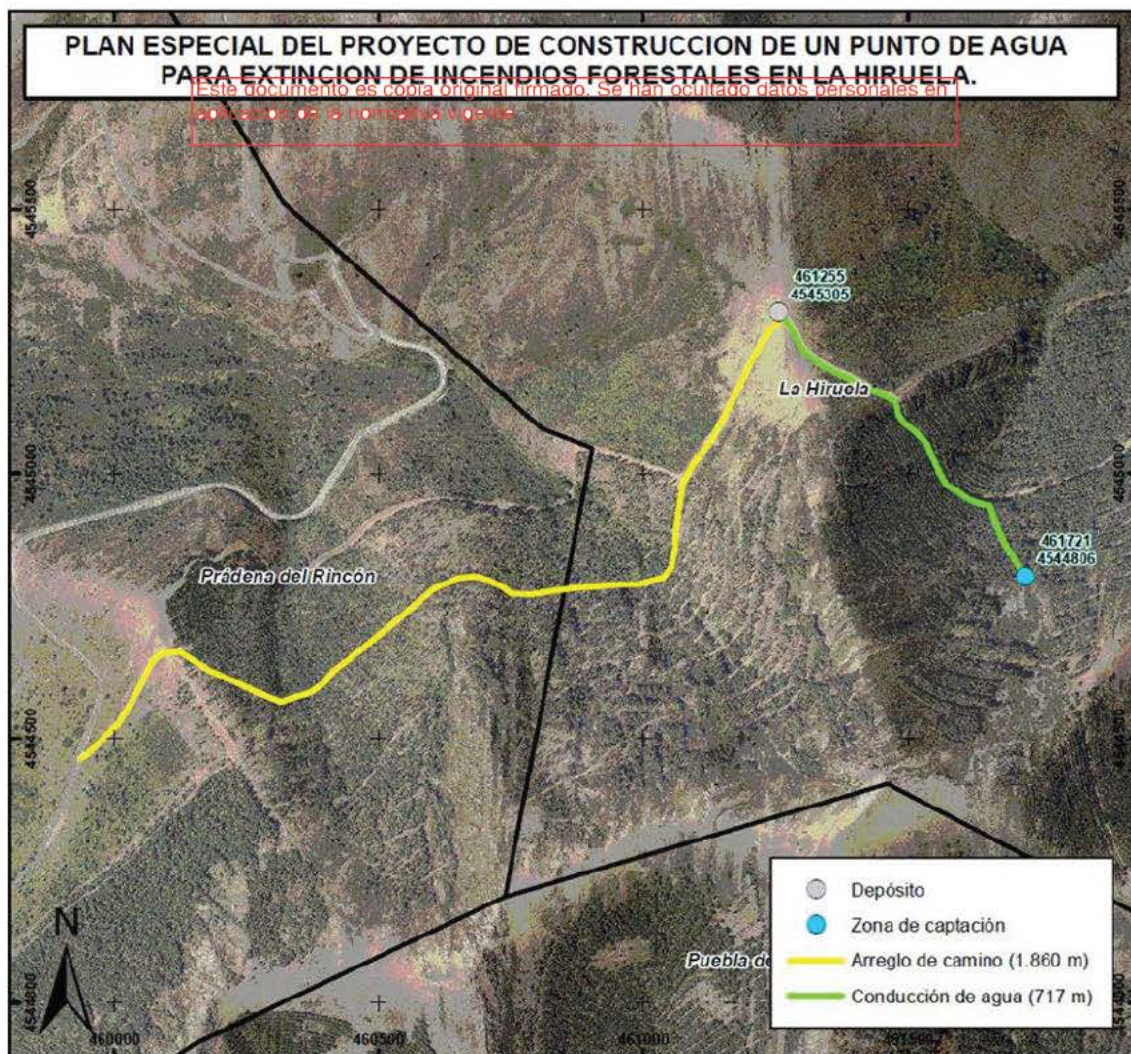
La exigencia introduce transparencia en el procedimiento de aprobación del planeamiento o su modificación, al facilitar la localización y comprensión del contenido de los cambios a los ciudadanos, en general. También facilita la realización del informe del proyecto que han de hacer los Técnicos de las Administraciones municipal y autonómica y la comprensión de los Órganos que lo aprueban.

El presente documento del Plan Especial cumplimenta este requisito legal.

2. DELIMITACION DEL AMBITO EN EL QUE LA ORDENACION ALTERA LA VIGENTE

El ámbito geográfico de este Plan Especial se ubica en la provincia de Madrid, en el término municipal de La Hiruela, afectando de forma residual a Prádena del Rincón en la mejora del camino de acceso desde la carretera M-130.

El proyecto de "CONSTRUCCION DE UN PUNTO DE AGUA PARA EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE LA HIRUELA", contempla la construcción de un depósito de planta circular de 10,50 m de diámetro interior y 2,40 metros de profundidad, con una capacidad de almacenamiento de 202 m³, colocado sobre el terreno de tal manera que sobresaldrá 2,70 metros de altura. Se construirá sobre una solera de limpieza de sección circular de 12 m de diámetro en planta y 0,10 metros de espesor. Además de una canalización del agua de un manantial, en tubería enterrada de polietileno de 50 mm y 16 atmósferas de presión de 770 metros de longitud.



Por último, está previsto acondicionar el camino de acceso principal desde el pueblo más cercano al lugar del depósito, en una longitud de 1.842 metros lineales y 3 metros de anchura.

3. ENTIDAD PROMOTORA

Las obras serán ejecutadas por la Dirección General de Emergencias perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que tiene asumidas las competencias en prevención y extinción de incendios forestales por el DECRETO 217/2023, de 27 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece las competencias de la directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

4. ALCANCE DE LA ALTERACIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL PLAN ESPECIAL

El presente Resumen Ejecutivo del Plan Especial de Infraestructuras tiene como objetivo principal y se redacta para compatibilizar soluciones entre la normativa urbanística vigente en el ámbito de la implantación del proyecto, en este caso, en el municipio de la Hiruela, a fin de legitimar la infraestructura proyectada sobre la clasificación y calificación actual de los suelo por donde discurre, adaptar el mismo, en su caso, a las determinaciones que impongan los organismo afectados, así como cumplir con la normativa de aplicación de estos proyectos conforme establece el artículo 50 y siguientes de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

1.1. Conveniencia de la instalación

Atendiendo a una lógica distribución adecuada de puntos de carga de agua para helibalde dentro de la Comunidad de Madrid y para cubrir las carencias de estas infraestructuras en algunas zonas de la Sierra Norte y contribuir con ello a una red de puntos de agua eficiente, la Dirección General de Emergencias ha considerado necesario la creación del punto de agua en la Hiruela.

Las obras están incluidas en el Estudio de Distribución de Puntos de Carga en la Comunidad de Madrid que, asignándoles una zona de influencia de 2.500 m de radio, definen las zonas deficitarias de este tipo de infraestructuras.

La zona de ubicación del depósito de agua se encuentra en la Sierra Norte, con gran cantidad de vegetación y parajes naturales de interés sometidos en muchos casos a diferentes normativas de protección por su interés natural, valor medioambiental y paisajístico, además son muchas las poblaciones inmersas dentro de estos parajes y es muy elevada la afluencia de turismo en busca de ocio medioambiental, basado en el senderismo deporte de montaña y muchos otros.

Por lo tanto, estas zonas están consideradas con un gran peligro de incendios en la época estival, determinado principalmente por la existencia de tormentas secas (incendios producidos por rayos) unidas a la gran afluencia de público buscando ocio los fines de semana o son lugar de segunda residencia de muchos madrileños.

1.2. Necesidad de un Plan Especial

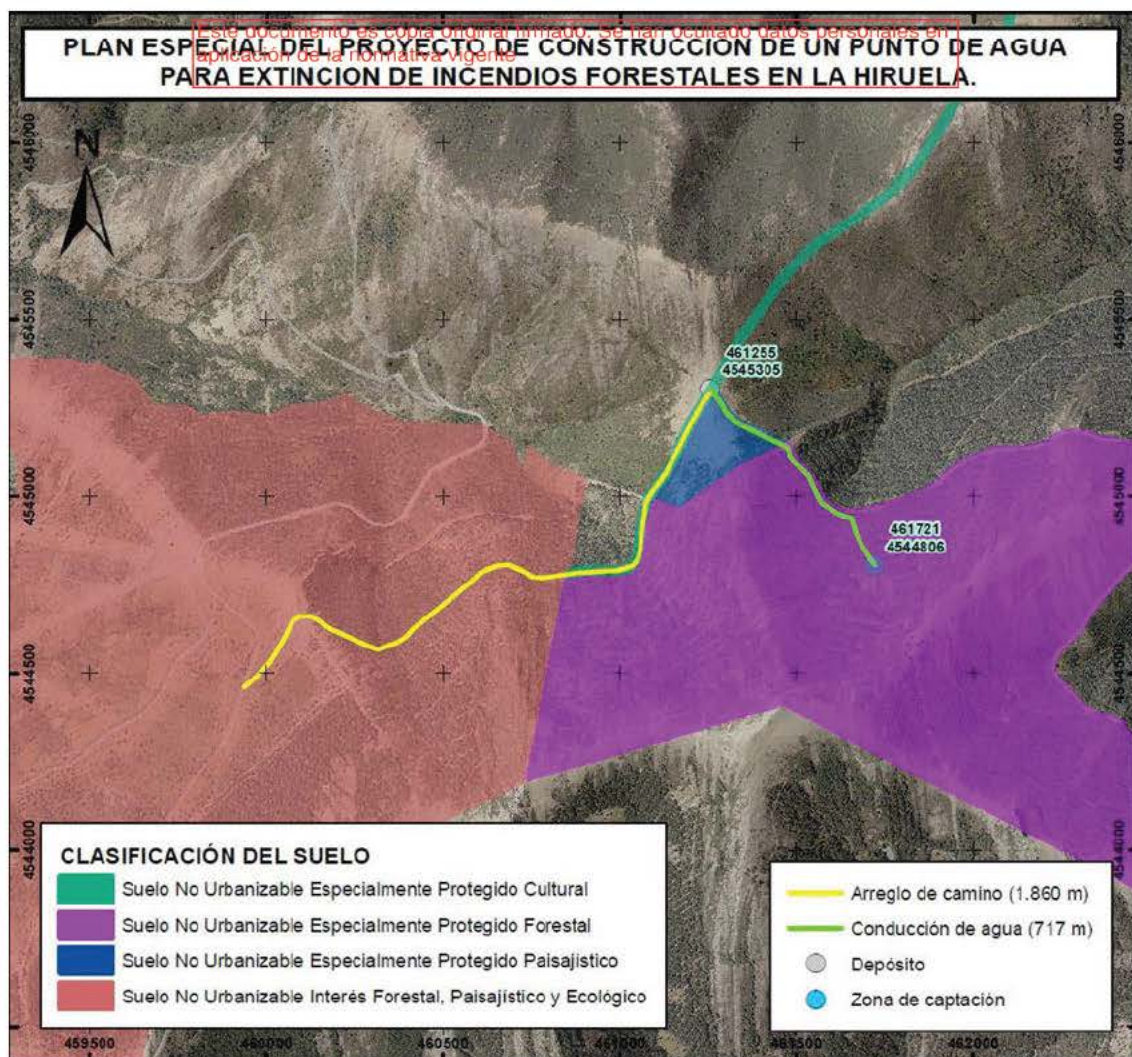
El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en las Normas Subsidiarias del municipio afectado por las obras.

5. JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

El planeamiento urbanístico vigente en La Hiruela está regido por las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 4 de diciembre de 1991 y publicadas en el BOCM el 16 de enero de 1992.

Los terrenos sobre los que se ubican las actuaciones están clasificados urbanísticamente como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Ecológico, Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Forestal, Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Paisajístico y Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Cultural.



Los terrenos sobre los que se ubica el depósito están clasificados urbanísticamente como Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Ecológico.

El artículo 6.2.5 de las NNUU establece para el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Ecológico:

Se refiere esta protección a los terrenos incluidos en las Normas Subsidiarias que permiten por su estado físico y características la prevención del medio natural no alterado.

- A. *En este suelo sólo se permiten edificaciones vinculadas al mantenimiento del medio natural y al de los servicios públicos e infraestructuras previstos en un Plan Especial que se redactará para el desarrollo de este suelo, en cuyo caso se permitirán 2 viviendas para guarda del territorio por cada 100 Ha de suelo.*
- B. *Se prohíben los movimientos de tierras y la tala de árboles, salvo los necesarios para la ejecución de las instalaciones autorizadas contempladas en el Plan Especial, y las necesarias para la conservación general del área y el cuidado y saneamiento de los ejemplares enfermos.*

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Por tanto, al tratarse de una infraestructura pública, cuya finalidad es precisamente el mantenimiento del medio natural, el depósito de agua para la extinción de incendios forestales está permitido por el planeamiento vigente, el cual remite a un Plan Especial para su desarrollo.

La captación de agua y su canalización están sobre terrenos clasificados urbanísticamente como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Forestal, por su Interés Paisajístico y por su Interés Cultural.

El artículo 6.2.2 de las NNUU establece las Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su Interés Forestal.

“Se refiere esta protección a las masas forestales o conjuntos de especies arbóreas dentro del Suelo No Urbanizable, que pueden ser objeto de explotación forestal, estableciendo dicha protección en función de las siguientes condiciones:

- A. *En estas zonas se prohíbe cualquier edificación e instalaciones que no esté relacionada con la actividad económica forestal. En todo caso debe estar adscrita a una explotación forestal de 30 o más hectáreas, considerándose esta superficie como parcela mínima forestal de explotación.*

Con carácter excepcional podrán autorizarse las edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que deban ubicarse necesariamente en este tipo de terrenos y no sea posible instalarlas en el suelo No Urbanizable Común, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento forestal de los terrenos circundantes.”

El artículo 6.2.1 de las NNUU establece para el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Paisajístico:

“Se refiere a la protección del medio físico como portador y emisor de valores estéticos de carácter natural de suficiente importancia ambiental para defender su conservación y

permanencia como parte integrante del patrimonio natural municipal considerado por estas Normas. Los terrenos afectados quedan sujetos a las siguientes condiciones:

- A. *Se prohíbe todo tipo de construcción o instalación, salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el Suelo No Urbanizable Común, estando en cualquier caso prohibida la construcción de vistas con cierres opacos o construcciones, siempre que éstas puedan ser visibles desde carreteras, caminos públicos, montes comunales, equipamientos desde el núcleo urbano.*

Esas construcciones sólo se podrán realizar en emplazamientos y soluciones tales que no interrumpan la línea de horizonte desde los puntos de contemplación reseñados, solucionando su ocultación con la incorporación de vegetación propia del paisaje.

El artículo 6.2.7 de las NNUU establece para el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Cultural:

“Esta protección se dirige a la preservación de las áreas en que existen posibilidades de hallazgos de interés científico, sean arqueológicos o de cualquier otro índole, así como a los trazados y tradiciones de Vías Pecuarias. Será de aplicación en todo caso la Normativa Sectorial Específica para estos yacimientos, así como las condiciones siguientes:

- A. *Construcciones y movimientos de tierras.*

Se prohíbe en general cualquier tipo de edificación o de movimientos de tierras, excepto los ligados a labores de investigación científica para los cuales será necesario la autorización de la Consejería de Cultura o el organismo competente en materia de Vías Pecuarias.

.....”

Por tanto, al tratarse de una instalación que reviste un claro interés social, debe entenderse que las construcciones e instalaciones necesarias para la captación de agua y su canalización hasta el depósito están permitidas por el planeamiento vigente.

No obstante lo anterior e independientemente de ello, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

El artículo 5.1.5 *Infraestructuras y Sistemas en Suelo No Urbanizable*, pertenecen al Capítulo 5 *Régimen del Suelo No Urbanizable* de las Normas Urbanísticas de la Hiruela, establece que:

“.....

Para ejecutar una infraestructura no prevista en estas Normas Subsidiarias será necesario la tramitación de un Plan Especial.”

Por tanto, independientemente de que la Infraestructura resulta viable urbanísticamente, al no estar prevista en las Normas Subsidiarias vigentes en la Hiruela, resulta necesaria la tramitación previa de un Plan Especial para su implantación.

En Las Rozas, a fecha de la firma digital.

Inspector del Cuerpo de Bomberos

Técnico redactor del Servicio de Incendios
Forestales (Ingeniero Agrónomo)

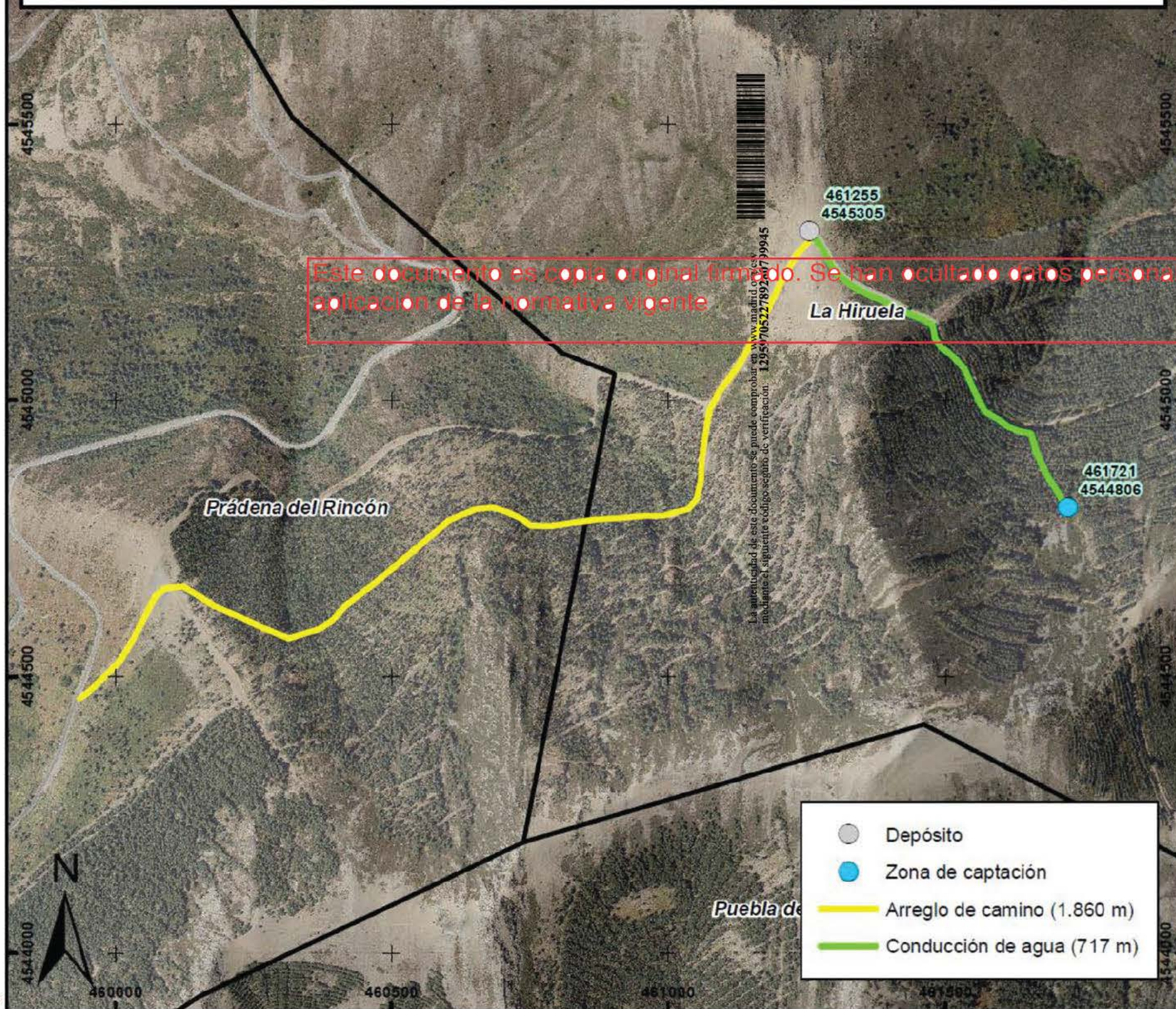
Firmado digitalmente por:
Fecha: 2024.09.16 13:49

Firmado digitalmente por:
Fecha: 2024.09.13 14:42

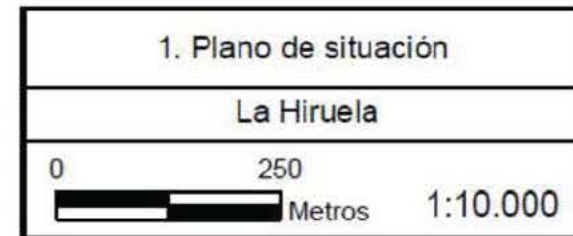
Fdo.:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

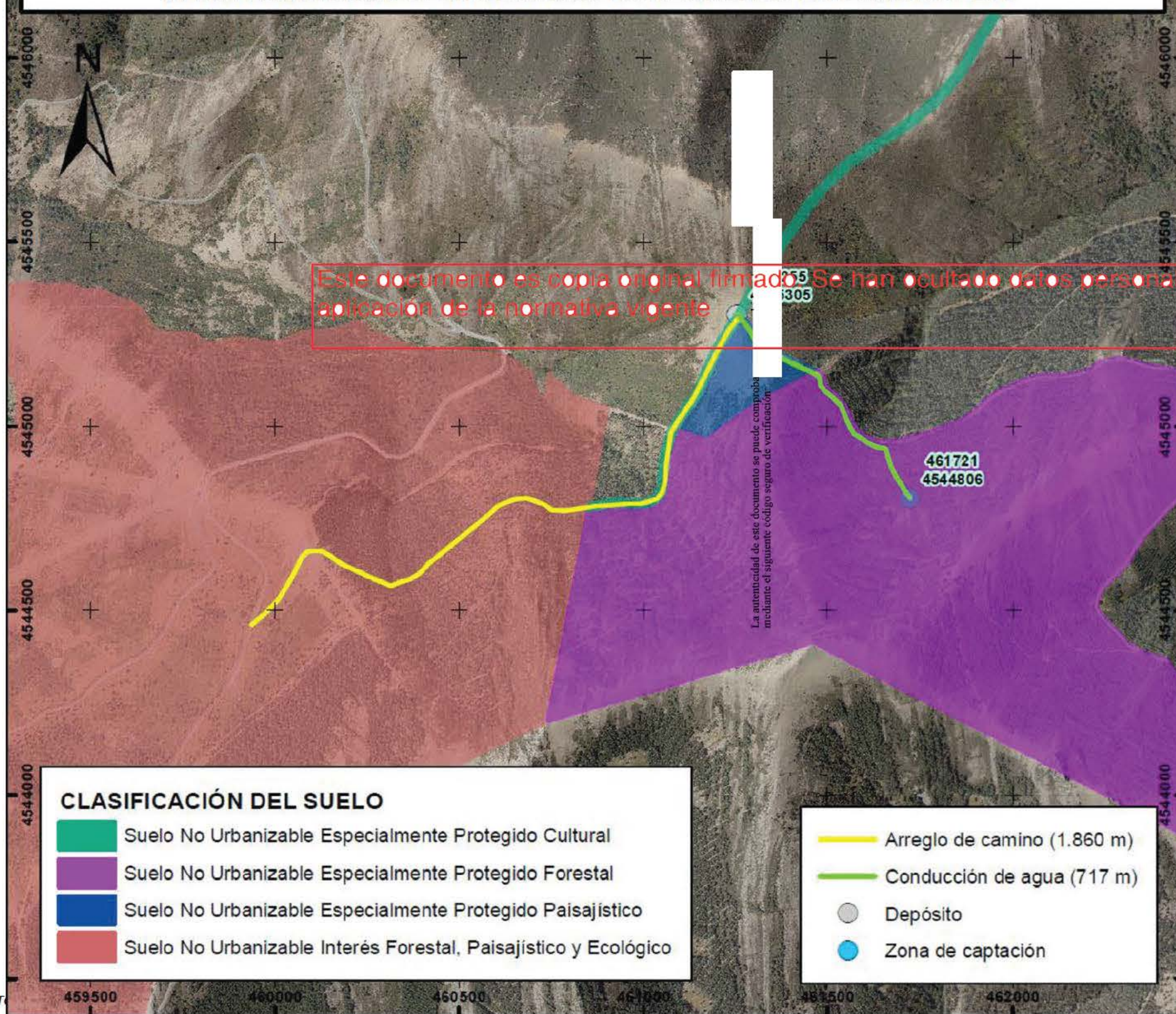
**PLAN ESPECIAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN PUNTO DE AGUA
 PARA EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES EN LA HIRUELA.**



Dirección General de Emergencias
 AGENCIA DE SEGURIDAD Y
 EMERGENCIAS MADRID112
Comunidad de Madrid



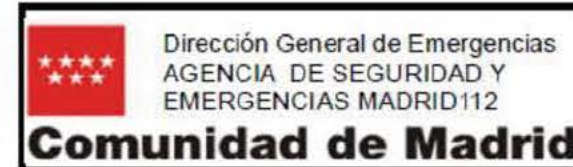
**PLAN ESPECIAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN PUNTO DE AGUA
 PARA EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES EN LA HIRUELA.**



CLASIFICACIÓN DEL SUELO

- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Cultural
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Forestal
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Paisajístico
- Suelo No Urbanizable Interés Forestal, Paisajístico y Ecológico

- Arreglo de camino (1.860 m)
- Conducción de agua (717 m)
- Depósito
- Zona de captación



3. Encuadre sobre el planeamiento municipal

La Hiruela

0 250
 Metros 1:15.000